



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1844-SPA-1293

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6980 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1844-SPA-1293** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Es una nueva sucursal de los tacos los picositos, están en ubicados en Av Dr Rio De La Loza 298, Doctores, Cuauhtémoc, 06720. Resulta que hay un árbol frente a este local, y acaban de poner LUCES LED EN ESE ÁRBOL (...) [Ubicación de los hechos: sobre la vía pública frente al establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Picositos" Avenida Doctor Río de la Loza, número 298, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

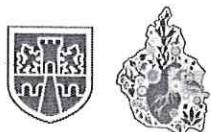
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un árbol localizado sobre la vía pública frente al establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Picositos" ubicado en Avenida Doctor Río de la Loza, número 298, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, en el numeral 9.10 establece que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1844-SPA-1293

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6980 -2025

Asimismo, el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, menciona que se equipará el derribo cualquier acto que cause la muerte a un árbol, por lo que deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que en un árbol localizado sobre la vía pública frente al establecimiento referido, le fueron colocadas luces LED con aproximadamente 15 clavos sujetos cables, sin que su supervivencia se estuviera comprometida, por lo que en ese sentido, se constató afectación de motivo de denuncia. En dicho acto, se realizó la recomendación de retirar cualquier objeto ajeno al árbol señalado.

Es de señalar que, se notificó oficio correspondiente con número de folio PAOT-05-300/210-2816-2025 a la persona que atendió la diligencia, quien se ostentó como encargado del lugar, a través del cual se le hizo de su conocimiento, sobre los hechos denunciados, informándole la legislación aplicable en materia ambiental y exhortándole al cumplimiento de las disposiciones jurídicas antes señaladas.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales una persona que trabaja en el establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Picositos", en cumplimiento voluntario de la recomendación realizada por personal de esta Entidad, llevó a cabo el retiro de las luces LED y de los clavos sujetos cables.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado, derivado del retiro de los objetos ajenos del árbol motivo de denuncia.

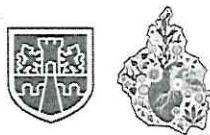
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató la existencia del árbol denunciado, el cual tenía fijado a su tronco luces LED y clavos para sujetarlas.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, personal de esta Entidad se allegó de evidencia donde se observa que el árbol motivo de denuncia, ya no cuentan con algún elemento fijado, pegado, colgado o cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas en su tronco como lo establece la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

E1



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1844-SPA-1293
No. Folio: PAOT-05-300/200- 6980 -2025

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

